



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR EMIRO NEL TORRES ARROYO CONTRA COLPENSIONES.RADICADO.23-001-31-05-005-2017-00249.

SECRETARÍA, Montería, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez le informo que la parte demandante presentó juramento de bienes. Provea., PROVEA.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo informa la nota secretarial, la parte demandante acudió al despacho a juramentarse de los bienes a embargar según solicitud de medida cautelar presentada sobre la cuenta bancaria del Banco GNB Sudameris, por lo que corresponde resolver sobre ella.

Encuentra este despacho que existe a favor del proceso consignado título judicial No. 4270300000713350 en la suma de diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$19.424.958), y que el crédito liquidado a cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) asciende a dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta pesos (\$2.491.730) suma muy inferior a la que representa el título judicial ya señalado, por lo que lo que corresponde, aquí es la entrega de la suma por la cual se encuentra vigente la liquidación del crédito y la consecuente terminación del proceso ante el inminente pago total de la obligación ya que en autos anteriores se ordenó el pago de costas mediante consignación de título judicial por parte de Colpensiones y se determinó que a partir de julio de dos mil diecinueve (2019) la demandada viene cancelando la mesada pensional mediante la inclusión en nomina, por lo que el decreto de una nueva cautela se torna improcedente.

Así las cosas, se ordenará se fraccione el título judicial No. 4270300000713350 en la suma de diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$19.424.958) en las siguientes sumas:

- Dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta pesos (\$2.491.730) a favor del demandante.
- Dieciséis millones novecientos treinta y tres mil doscientos veintiocho pesos (\$16.933.228) a favor de Colpensiones.



Hecho lo anterior, entregar el título judicial resultante a favor del demandante a través de su apoderado judicial siempre que mantenga la facultad de recibir, teniendo ello como pago total de la obligación, por lo que como consecuencia de ello se levantara la medidas cautelares vigentes y se ordenara la terminación del proceso.

De otro lado se ordenará la devolución de los títulos judiciales remanentes a la parte demandada COLPENSIONES, debiéndose hacer su entrega a su representante legal y/o a la persona que se le delegue tal función, en todo caso se deberá presentar la cuenta bancaria destino de dicha devolución.

Así se

RESUELVE:

PRIMERO: Fraccionar el título judicial No. 4270300000713350 en la suma de diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$19.424.958) en las siguientes sumas:

- Dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta pesos (\$2.491.730) a favor del demandante.
- Dieciséis millones novecientos treinta y tres mil doscientos veintiocho pesos (\$16.933.228) a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Entregar el título judicial resultante en la suma Dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta pesos (\$2.491.730) a la parte demandante a través de su apoderado judicial siempre que mantenga la facultad de recibir, téngase ello como pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por secretaria remítase los oficios que correspondan.

CUARTO: Negar la medida cautelar solicitada en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Hágase la devolución de los títulos judiciales remanentes a la parte demandada COLPENSIONES, debiéndose hacer su entrega a su representante legal y/o a la persona que se le delegue tal función, en todo caso se deberá presentar la cuenta bancaria destino de dicha devolución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**257e742f57d1ed632bd12a499ef5f43e4b3233e7f8a7eeb2bdb1c1539
7da94cd**

Documento generado en 29/10/2021 09:59:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**